



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Distrito de Huipoca – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 007-2024-MDH-GM.

Huipoca, 05 de febrero del 2024.

VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal (Sello) de fecha 02 de febrero del 2024, INFORME N.º 024-2024-OCyGRH-MDH-LBAT de fecha 26 de enero del 2024, HOJA de liquidación – Nvo practicado, INFORME N.º 02-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 25 de enero del 2024, INFORME N.º 010-2024-OCyGRH-MDH-LBAT de fecha 15 de enero del 2024, VISTO la hoja de liquidación de beneficios sociales D.L. N.º 276, VISTO la hoja de reporte de situación previsional en el sistema privado de pensiones, CARTA de renuncia de fecha 28 de diciembre del 2023, VISTO la Resolución de Alcaldía N.º 05-2023-MDH-ALC de fecha 06 de enero del 2023, INFORME LEGAL N.º 020-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 02 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece "Artículo 102° las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el Artículo 104°, de la misma norma antes mencionada, establece: Artículo 104° El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; el cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, en ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la Entidad al término de la relación laboral.

Que, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen de Decreto Legislativo N.º 276, Las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios, por lo tanto, se proceda a emitir Resolución Gerencia, por el que se reconozca el derecho de pago de la liquidación de beneficios laborales.

Que, el citado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan advirtiéndose de los actuados la Resolución de Alcaldía, que resuelve concluir la designación del ex funcionario y con ello su desvinculación con la Entidad.

Que, la comisión mixta Esta bajo este cobro si te afiliaste a una AFP antes del 01 de febrero de 2013 y si confirmaste continuar en este tipo de comisión. Lo contrario es el fondo acumulado anual (conocido como saldo). Te corresponde pagarla si te afiliaste a partir del 01 de febrero de 2013.

Que, dicho pago está supeditado a la Liquidación por Compensación de Vacaciones efectuado por la Oficina de Contabilidad y de Recursos Humanos, el cual ha determinado que, al citado servidor, le asiste el derecho de Compensación Vacacional por la suma de S/. 4,010.36 (Cuatro Mil Diez con 36/100) soles, monto sujeto a descuento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Distrito de Huipoca – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de aportes de AFP correspondiente el cual asciende al monto de S/. 430.47 (Cuatrocientos Treinta con 47/100) soles, monto de aporte a EsSALUD de S/. 331.13 (Trecientos Treinta y Uno con 13/100) soles, siendo el monto neto a percibir de S/. 3,248.76 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 76/100) soles, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe.

Que, mediante el Informe Legal N.º 020-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 02 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar y reconocer los derechos de compensación vacacional por descanso físico no gozadas a favor del señor Carlos Alberto Panduro Borges.

Que, estando a las consideraciones expuestas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0124-2023-MDH-ALC de fecha 17 de julio del 2023, en el cual el alcalde delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huipoca, Eco. EDIXSON MILLER VARGAS las facultades administrativas y así mismo la otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas a favor del señor **CARLOS ALBERTO PANDURO BORGES**, por el por la suma de S/. 4,010.36 (Cuatro Mil Diez con 36/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de AFP correspondiente el cual asciende al monto de S/. 430.47 (Cuatrocientos Treinta con 47/100) soles, monto de aporte a EsSALUD de S/. 331.13 (Trecientos Treinta y Uno con 13/100) soles, **siendo el monto neto a percibir de S/. 3,248.76 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 76/100) soles**, conforme a los actuados que son parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración Financiera, para que, a través de la Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos, se de el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. Edixson Miller Vargas
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos.
Oficina de Administración Financiera.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Archivo.